



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00258-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandada</i>	<i>Gabriel Antonio Azula Galeano y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librándose mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la *Cooperativa Financiera John F. Kennedy* y a cargo de *Gabriel Antonio Azula Galeano, Jhon James Galeano Espinosa y Giovanni Arlex Espinosa Salazar* por las siguientes sumas de dinero:

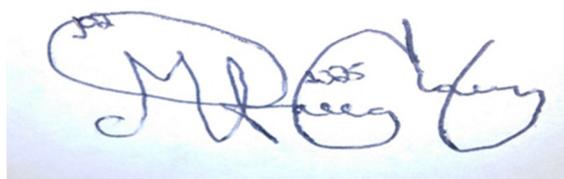
- 1) **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$15'741.278)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 0660442.
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$15'741.278)**, causados desde el día desde el 19 de Enero de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, CON T.P. 87.096 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a date '2025' written above the signature.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00258-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandada</i>	<i>Gabriel Antonio Azula Galeano y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de los salarios y demás prestaciones sociales susceptibles de la medida devengados por los señores GABRIEL ANTONIO AZULA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.296.232 y JHON JAMES GALEANO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.131.176, quienes laboran para la empresa ACABADOS J&J S.A.S.

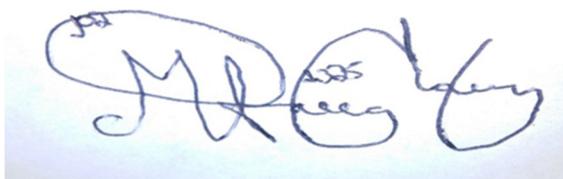
DECRETAR el embargo y posterior secuestro la motocicleta de placas número NMI53E, de propiedad del señor GABRIEL ANTONIO AZULA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.296.232 matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado CIGARRERÍA 2000, identificado con la matrícula mercantil número 21-562070-02 de propiedad del demandado GABRIEL ANTONIO AZULA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.296.232, ubicado en la Calle 58 No. 55 - 35. Bello - Antioquia.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado BULLS BARBER, identificado con la matrícula mercantil número 21-637989-02 de propiedad del demandado JHON JAMES GALEANO ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.131.176, ubicado en la Calle 58 No. 56 A 102. Bello - Antioquia.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL'. The signature is stylized and cursive, with the first name 'MARIO' being the most prominent part.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00258-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandada</i>	<i>Gabriel Antonio Azula Galeano y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores

ACABADOS J&J S.A.S.

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe: “**DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los salarios y demás prestaciones sociales susceptibles de la medida devengados por los señores GABRIEL ANTONIO AZULA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.296.232 y JHON JAMES GALEANO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.131.176, quienes laboran para la empresa ACABADOS J&J S.A.S.”

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00258-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandada</i>	<i>Gabriel Antonio Azula Galeano y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro la motocicleta de placas número NMI53E, de propiedad del señor GABRIEL ANTONIO AZULA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.296.232 matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA.”

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio correspondiente.

Cordialmente,



**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00258-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandada</i>	<i>Gabriel Antonio Azula Galeano y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado CIGARRERÍA 2000, identificado con la matrícula mercantil número 21-562070-02 de propiedad del demandado GABRIEL ANTONIO AZULA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.296.232, ubicado en la Calle 58 No. 55 - 35. Bello - Antioquia.”

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio correspondiente.

Cordialmente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00258-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandada</i>	<i>Gabriel Antonio Azula Galeano y Otros.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado BULLS BARBER, identificado con la matrícula mercantil número 21-637989-02

de propiedad del demandado JHON JAMES GALEANO ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.131.176, ubicado en la Calle 58 No. 56 A 102. Bello - Antioquia.”

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio correspondiente.

Cordialmente,



**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d206d15ed9d39c4364cadfd27082a51648a9fa379b4704b9459e175666a7a1**

Documento generado en 18/03/2021 02:04:52 PM